

3404

5592/11

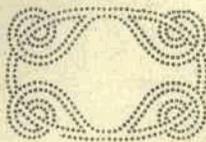
+

Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

67

Expediente núm. 1.884.

Contra *Joaquín Castillo Alba*
de *Calatayud*



500 fr

Juez Instructor designado D. *José Coscolluela*

Calatayud

Fecha de Incoación *18-6-37*

Fecha de remisión a la *Jefatura Regional*
~~5.ª División Orgánica~~

13 Nov. 1937



FISCALIA
DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1884

CONTRA

Joaquín Castillo
Alba

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 12 de 4 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Abril
de 1945

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Calatayud

DILIGENCIA.- Calatayud, ocho mayo mil novecien-
tos cuarenta y cinco; con esta fecha se remi-
te testimonio del auto al Tribunal Nacional
por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la
Audiencia Provincial; doy fe.-

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Joaquín Castillo Alba

vecino de

Calatayud

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Joaquín Castillo Alba

vecino de Calatayud

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo

la documentación que se cita

; doy fe.

el Palacio provincial en marzo último; y otra, de 37'05 pesetas, de "La Veneciana", S. A., por arreglo de una vidriera artística del Palacio provincial.

PONERENCIA DE FÓMENTO

Desestimar instancia del Ayuntamiento de Moros solicitando subvención de 2.000 pesetas con destino a la demolición del Castillo de la Roca, que amenaza ruina.

Autorizar a D. Santos Tarragona, de Moros, para realizar obras en terreno lindante con carretera provincial de Ateca a Torrijo.

PONERENCIA DE HACIENDA

Aprobar los padrones de cédulas personales de Perdiguera, Litago, Calcena, Isuerre, Grisel, El Frago, Pinseque, Cetina, Calmarza, Biota, Sádaba, El Frasnó, Orcajo, Ruesta, Ejea y Torrelapaja.

Devolver cantidades ingresadas de más por los Ayuntamientos de Perdiguera y Urries.

Aprobar cuentas del taller de Imprenta del Hogar Pignatelli por trabajos para los servicios de recaudación, importantes 2.625, 57 y 23 pesetas.

Aprobar cuenta de D. Gregorio Alba, importante 707'05 pesetas, por numerado de cédulas personales.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales levantadas a D. Pedro Aristizábal y D. Tomás Pérez Sánchez, de esta ciudad, contra las cuales no se ha formulado reclamación.

Adquirir libros registros de identificaciones de contribuyentes por cédulas personales.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de junio de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro López Chamendi, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Melendo Navarro, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Joaquín Castillo Alba, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

**

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Vicente Sampedro Collado, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Giner Rubio, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Antonio Marco Viedma, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.283.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, ha acordado esta Comisión rectificar el nombre del expedientado número 149, que es el de Joaquín Alba Font, y no Enrique, como equivocadamente se consignó en el anuncio publicado con el núm. 1.392 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 27 de marzo último, continuando en su tramitación el Juez instructor D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de esta capital.

Zaragoza, 21 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

E

K.5,282,672

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1884 de 1937.

de la Junta.

id. N.º 127 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Población: Calatayud

Expediente seguido contra: Yoaquin Castilla Albo

vecino de

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

De ideas comunistas, no está afiliado, propagandista, casado y con bienes.

A
J

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Castillo Alba de Calatayud, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 1884

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de Junio de 1937.



Sr. D. Luis Cosculluela Arcarazo Juez de instrucción de Calatayud

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

Joaquín Cortello Alba, vecino de Saltaqued

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

Joaquín Cortello Alba, de ideas izquierdistas, partidario del F. P. del que fue propagandista. Continúa residiendo en Saltaqued y observa buena conducta. Es casado con 4 hijos, varones. Sus bienes suman 16.070 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 2 del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por un testimonio en favor del F. N.

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta 7 pago de costas del f. n. comprendida en los grupos 1 2 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

Gaspar Cortello Alba
a la sanción de inhabilitación absoluta de 3 años 7 días 7 pago de 500 ptes
que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

- 500 -

Penas
3 años

PROVIDENCIA JUEZ

Sr. Cosculluela

Calatayud a veinte de Julio
de mil novecientos treinta y sietePor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de

, así como al Comandante del puesto de la Guardia

Civil de Calatayud, y Comisaría de Policía en su caso,

para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-

ción de Yoaquín Castillo Hebevecino de Calatayud, le hiciera lógicamente, responsa-

ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-

cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-

cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de

comparecencia ante este Juzgado para el día 11 de Agostodel año actual y hora de las 11 al inculpado

vecino de _____ y caso de no

poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,

que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta

provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la

publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-

nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo

que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S^{ta}; doy fé.

E/

DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

Z

f

Declaración de

*Joaquín Car
Castillo*

En Calatayud a *quince* *Julio*
de mil novecientos *veintiocho*

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido *juramento* que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-

gen, de edad *cuarenta y cuatro* años, de estado *casado*

de profesión *labrador* domiciliado en
Calatayud; que *sí* sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: *que no profesa idea
política alguna, acatando todos
los Regimientos y no está afilia-
do a ningún partido, no viendo
esto fuera propaganda en las
últimas elecciones, aun cuando
voto al frente popular
se da la ratificación y firma con
dije*

*Joaquín Car
Castillo*

*Joaquín Car
Castillo*

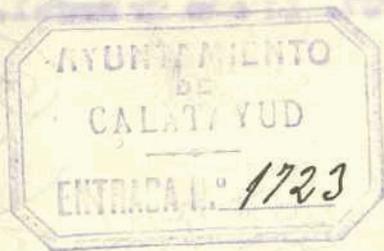
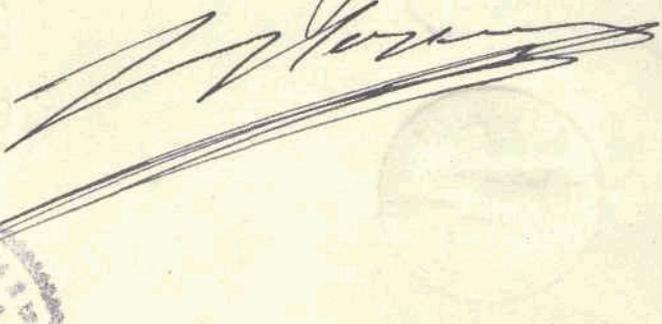
Juzgado de 1.º Instancia
de
CALATAYUD

04

Expediente n.º 127

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Jaquín Castiella Alcaide de Calatayud vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.



Sr. Alcalde Presidente

Calatayud



M. 8.169.519

Tengo el honor de agradecer a V.S. que el individuo
a que se refiere el presente escrito, no halla incurrido
en el apartado E. del punto de la Autoridad Militar.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 13 de Agosto de 1937. El año 27.º bismilés.

Ciudad de Calatayud,

AYUNTAMIENTO
CALATAYUD
SALIDA N.º 1841



P. Llanusa

Sr. Juan de la Infancia,

SECRET

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

R de la n.º 454

12-7-37

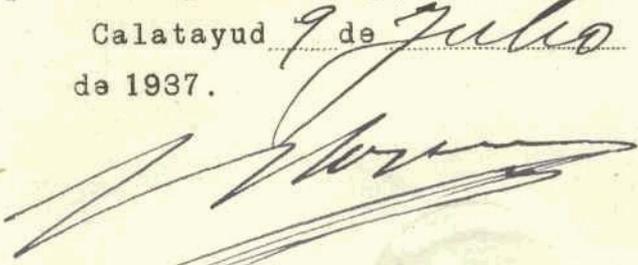
7

E. 79

Expediente n.º 127

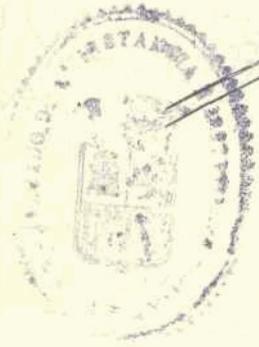
Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe, acerca de si Joaquín Bastillo Alba de Calatayud vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Joaquín
Bastillo
Alba



Sr. Jefe Policía Calatayud

R de I n° 722

M. 8.169.517

Ilmo. Sr.

El individuo a que se refiere el presente oficio de halla incurso en el aparatdo E. del "ande de la Autoridad militar, por estar considerado como Comunista alarmista.

Dios guarde A V.I. muchos años
Calatayud a 6 de Agosto de 1937.

Segundo año triunfal.

El Inspector Jefe

José Abello



Ilmo. Sr. Juez de Instruccion deeste Partido.

J. X
G

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 127

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Joaquín Castells Alba, Calatayud vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Julio
de 1937.



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Puentequer
día Cuil Calatayud



M. 8.169,515

Señor Juez de Instrucción del Partido de
CALATAYUD

El individuo que antecede Joaquin Castillo Alba, era de ideología Comunista, muy propagandista del su ideología es casado, tiene bienes y con su actuación dió lugar al Alzamiento Nacional por lo que le considero incurso en el apartado (e) del Bando del Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto de la Junta de Defensa Nacional nº 108 sobre incautación de bienes.

Calatayud .27 de Julio II año Triunfal
de I.937

El Comte del Puesto.

Victorino Schlegel Cuervo

COMANDANCIA DE *Sanpeters*
PUERTO DE *Calatayud*

AUTO. - En Calatayud, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculpado incurso en el apartado E del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don José Castellano Arcaño, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Joaquín Castillo Heba

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan.

Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

E/.

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

10-8

Providencia Juez Calatayud a *treinta* de *Mayo* de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y ocho

Recibase declaracion a tres testigos de reconocida garantia y solven
cia moral acerca de las actividades politicas y sociales del
expedientado

Lo mando y firma SS doy fe

Declaracion de Pedro Gormaz En Calatayud a de
Pablo de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al
margen quin previo juramento que presto de decir verdad manifiesta
llamarse como queda dicho de 49 años de edad de estado casado
de profesion labrador vecino de esta ciudad que sabe leer y
escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales
fue interr gado por SS y manifiesta

que conoce al expedientado Joaquin Castillo de ideas comunistas
destacado y propagandista contribuyendo con su actuacion al estado
anterior al Movimiento Nacional

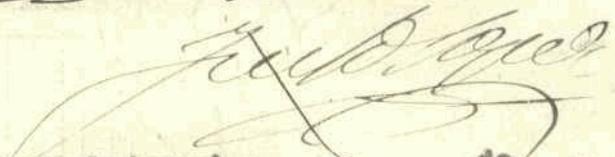
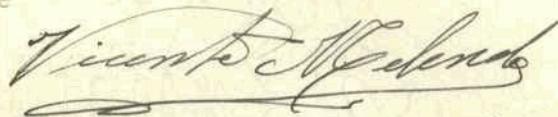
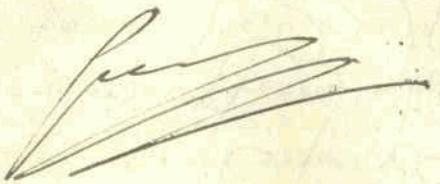
Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS
de que yo el Secretario doy fe

Declaracion de Vicente En Calatayud a doce de Febrero

Melendo Lorente de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quin previo juramento que presto de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 32 años de edad de estado soltero de profesion agricultor vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales fue interrogado por SS y manifiesta

que conoce al expedientado Joaquin Castillo elemento extremista destacado y muy propagandista , tomo parte en actos de violencia leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe

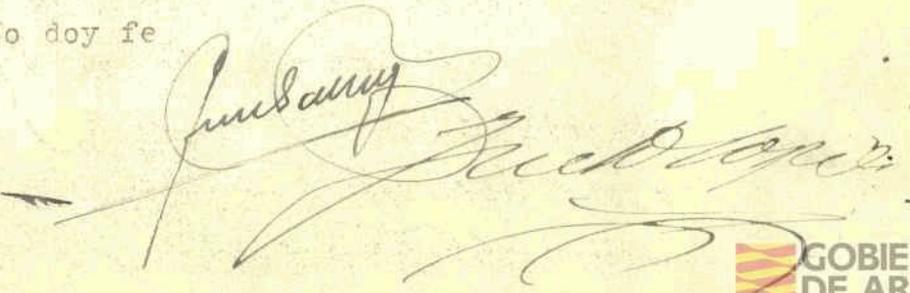


Declaracion de Jose Gallego En Calatayud a 1 de Abril
Gracia de mil novecientos treinta y ocho

Ante SS y de mi el Secretario comparecio el testigo anotado al margen quin previo juramento de decir verdad manifiesta llamarse como queda dicho de 38 años de edad de estado casado de profesion recaudador vecino de esta ciudad que sabe leer y escribir y no ha sido procesado y hechas las advertencias legales fue interrogado por SS y manifiesta

que conoce al expedientado Joaquin Castillo elemento extremista y destacado , peligroso

Leida su declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con SS de que yo el Secretario doy fe



2
11

Providencia Juez { Calatayud a cinco de Abril
Sr. García Monge { de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente *fué el Mayor* a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Joaquien Costillo Alba que declara no estar comprendido en ningun caso de responsabilidad y de los informes aparece comunista muy propagandista y alarmista , de la informacion testifical aparece comunista destacado y propagandista, peligroso

Calatayud 5 de Abril de 1938 - 11 año Triunfal



GOBIERNO DE ARAGON

Agencia Comptable de los p.
Lopez

Lopez

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

72

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º 1884 de la Junta.

n.º 137 del Juzgado.

PUEBLO

Calatayud

CONTRA

Joaquín Cortiello

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 9 de *enero*
de 1937.

[Signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

12

Exte. n.º 1884 de la Junta
» n.º 127 del Juzgado

CONTRA

Joaquín Castillo Alba

PUEBLO

Calatayud

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____

el expediente anota@ al
margen

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 5 de *octubre*
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

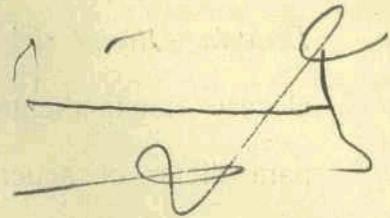
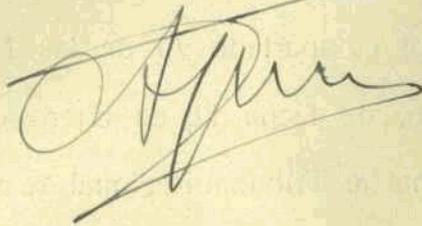


[Handwritten signature]

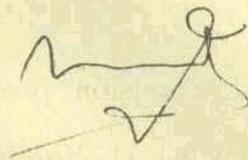
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio
resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza diez y seis de Agosto de mil novecientos
treinta y nueve. «Año de la Victoria»



Diligencia. En 13 de 1939 de 1.939 se elevan estas diligen-
cias acompañadas de stent oficio al sr. Presidente del
Tribunal Regional; doy fé.



- Auto J. Rovira -

Expediente núm. 1.884

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 14 carpetas y 11 libros folios, tramitado contra Joaquin Castillo Alba, de Calatayud en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

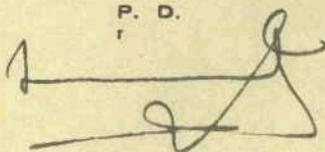
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 10 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

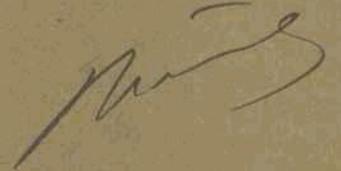


Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

 GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente

Zaragoza *veinte* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

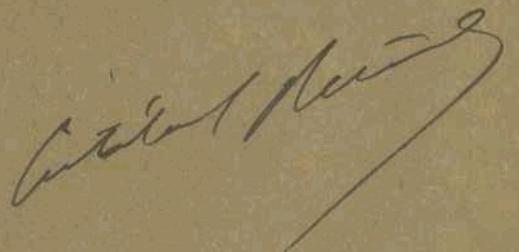
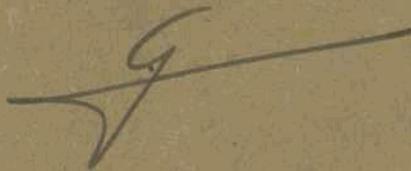


PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinte* de *Noiembre* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



PROVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES

gº Santandreu

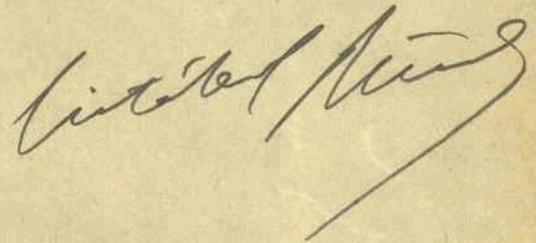
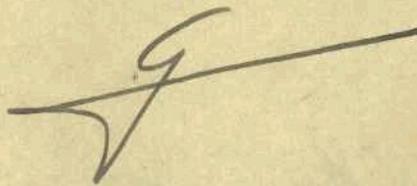
Barroeta

Forrondo

No apareciendo acreditada en este expediente la situación personal del encartado Joaquín Castillo Alba su estado, número de hijos, edad de éstos, estado de los mismos y total de personas a cuyo sostenimiento viene obligado

por vínculos de sangre, y signos exteriores de riqueza en su vida; y para dar cumplimiento en su caso, al Artículo 13 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, librese comunicación al señor Alcalde de Calatayud interesándole facilite los expresados datos, a este Tribunal a la mayor urgencia posible.

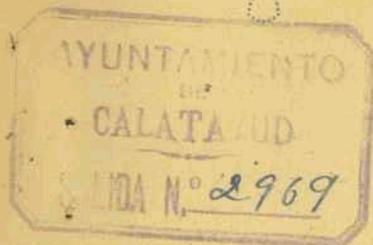
R/ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rubrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:



DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CALATAYUD



Consecuente a su telegrama postal fecha 25 del pasado mes, le significo que, según me informan los agentes de mi Autoridad, el vecino de esta población, JOAQUIN CASTILLO ALBA, es de situación económica regular, poseyendo una cantina y una casa propia de algún valor; su estado es casado; tiene cuatro hijos mayores de edad, y su esposa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Calatayud, 2 de diciembre, 1940.

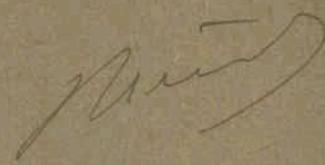
El Alcalde,



Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades políticas.

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *quince* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

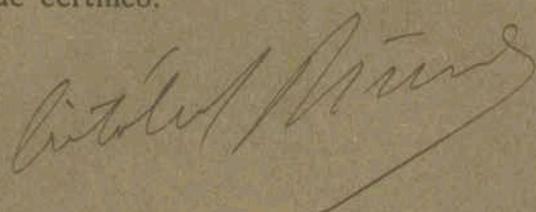


PROVIDENCIA.—Zaragoza *quince* de *Diciembre* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



AUTO
SEÑORES

Zaragoza veinte de Diciembre

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Joaquín

Castillo Alba, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Joaquín
Castillo Alba o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Calatayud que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu
Ignacio Ferrando

Antonio Barroeta
Antonio Barroeta

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

N.º 246-1940
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *20* de *Diciembre* de 194*0*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

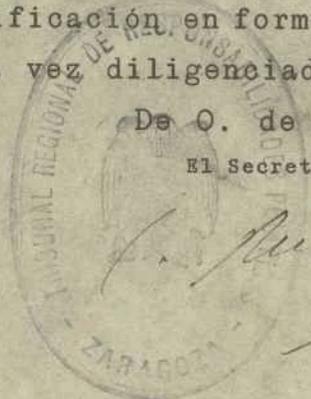
A *Mr. Juez Municipal*

D. Juan Calafat
TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1884-7*, contra *Joaquín*
Castello Alba ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,
[Firma]



Pro videencia X Castellón y contra y contra de Membre de
Juez...../ mil novecientos cuarenta .

Sr Lopez...../ Guardado y acordado por el Superior
riforma la modificación que se acordó en el anterior
la forma de la modificación que se acordó en el anterior



Padre
[Signature]

Francisco Torales
[Signature]

Joaquín Castillo
[Signature]

[Signature]

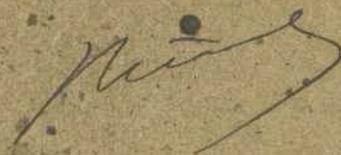
Di licencia: Seguramente se hace la remisión acordada hoy fé
de los autos de este expediente y se remite a su respectivo
Jefe de Sala para que se acuerde lo que proceda en el caso.

El término de tres días para instrucción que
se fijó en el auto de fecha de hoy se cumplió en el día
de hoy.

En consecuencia, se acordó en el auto de hoy
que se remita a su respectivo Jefe de Sala para que se
acuerde lo que proceda en el caso.

De O. de S. de
El Secretario

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Joaquin Castillo Alba Zaragoza veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

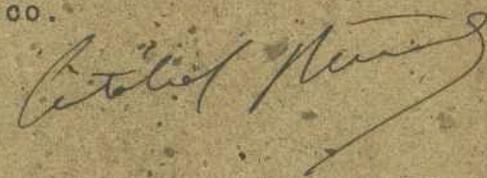


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Ga Santandreu
Barroeta
Ferrando

Dada cuenta, unanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN
CASTILLO ALBA, vecino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Joaquin Castillo Alba, de ideas izquier-
distas, partidario del Frente Popular, del que fué propa-
gandista. Continúa residiendo en Calatayud y observa buena
conducta. Es casado, con cuatro hijos mayores de edad. Sus
bienes suman diez y seis mil setenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN CASTILLO ALBA, de Calatayud a las sanciones de inhabilitación absoluta de tres años y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Gaudrey
Ignacio Remando

Ant. Manach

Diligencia.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

Nº 60-1941

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Enero de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

CALTAYUD

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1.884-Z contra el vecino de ese pueblo JOAQUIN CASTILLO ALBA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

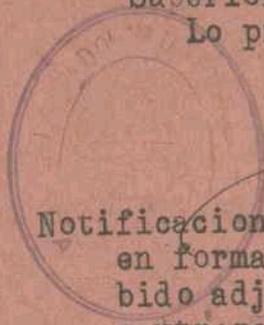
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



Providencia / Calatayud a tres de Febrero de mil nove-
Juez...../ cientos cuarenta y uno.

Sr Lopez.... / Guardese y cumpla lo mandado por la Su-
perioridad en la orden que precede y al efecto practi-
cuese en forma la notificacion que se ordena y
verificada dicha diligenciaremitanse estas a dicha
Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juezde que doy f



Juan Lopez

Peregrin Peralez

Notificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico
en forma legal la sentencia que por copia se ha reci-
bido adjunta con la orden que precede haciendole
e entrega de la misma al interesado Jozquin Castillo
Alba el que enterado y del recibo de la misma firma
doy fé.

Jozquin Castillo

Peralez

Diligencia; Seguidamentese hace la remision a cordada doy f

Peralez

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día nuere de febrero expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Joaquín Castillo Alba se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. -Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
G^e. Santandreu
Barroeta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Joaquín Castillo Alba se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día dies de febrero

la sentencia dictada en este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jes municipal de Calatayud, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José de San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplimenta lo acordado; certifico.  GOBIERNO DE ARAGON

1884-2

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Joaquin Castilla Alba, mayor de edad, casado, Industrial, vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle de Sanchez y Gil, provisto de cédula personal de clase II, tarifa 2.ª, número 7963, expedida en esta Ciudad en treinta de mayo del presente año, que exhibe y ruega le sea devuelta, comparece y como mejor procede en derecho, dice:

Que por Sentencia dictada en este Tribunal, en expediente seguido en mi contra, se me condenó a la pena de quinientos pesetas, como principal, y otras como accesorias y en nueve del actual se me notificó por el Juzgado Municipal de esta Ciudad, el que se me daba un plazo de veinte días para hacer efectiva tal sanción.

Dado el carácter de hallarme sin trabajo y la numerosa familia con que cuento, me es imposible desprenderme de la suma sancionada, en una sola entrega.

Se halla garantizada dicha suma, por la anotación de embargo que pesa sobre bienes inmuebles de mi propiedad, ofreciendo, para caso necesario, otras garantías.

Según preceptua el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, es potestativa del Tribunal ante quien me dirijo, la concesión de plazos para el pago de la sanción impuesta, siempre y cuando quede garantizada en firme la suma impuesta y se abone una primera entrega, que me comprometo a realizar en momento oportuno.

En su virtud

SUPLICO AL TRIBUNAL que teniendo por elevado este escrito en tiempo y forma y previas las trámites legales, se digna concederme el número de plazos que estime precedente para el pago de la sanción impuesta, dentro de los cuatro años que marca el artículo

premiación de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, con el abono de la cantidad en efectivo que como primera entrega debe efectuarse, todo por ser de justicia que pide.

OTROSI DIGO : No se menciona el número del expediente y fecha de la sentencia por carecer de copia de los datos necesarios para ello, ya que la única copia con que contaba fue acompañada a otro escrito que anteriormente tuvo necesidad de cursar.

SUPLICO AL TRIBUNAL tenga por hecha la anterior manifestación, a las efectos oportunos.

Calatayud para Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquín Castiello

1884-8

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

=====

JOAQUIN CASTILLO ALBA, casado, mayor de edad, con vecindad y residencia en esta Ciudad, con cedula personal del ejercicio en curso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas comparezco y en la forma mas respetuosa EXPONGO: que me ha sido notificada la sentencia recaida en el expediente que me fue instruido por virtud de la cual se me condena a inhabilitacion absoluta por plazo de tres años y a la multa de quinientas pesetas.

Mi situacion economica es la de toda persona que para atender a las necesidades de su familia no cuenta mas que con su trabajo personal mediante la retribucion a su jornal eventual el dia que encuentra donde ocuparse. Esto quiere decir que le es absolutamente imposible disponer de quinientas pesetas juntas para hacer efectiva de una vez la sancion impuesta.

Acaso para aliviar situaciones semejantes fue inspirado en articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas concediendo al inculpado la facultad de pedir su fraccionamiento mediante plazos ofreciendo una garantia efectiva de que no habra de sustraerse al pago de la multa impuesta.

El suscrito tiene embargada una casa sita en esta Ciudad calle de Sancho y Gil numero 15 cuyo inmueble podria servir de garantia de que los plazos mensuales que se le fijen habran de ser atendidos.

E N S U V I R T U D

SUPLICO que teniendo por presentada esta instancia se sirva admitirla asi como la copia de la sentencia que como referencia del expediente se acompaña y en su vista accediendo a lo que en el cuerpo de la misma se interesa conceder al suscrito hacer efectiva la multa en forma fraccionaria mediante plazos mensuales de la cantidad que el Tribunal estime oportuno señalar siempre con la garantia de la casa aludida y que aparece embargada en el procedimiento que señalo todo lo cual es procedente en justicia que pido

Calatayud para Zaragoza a veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Joaquin Castillo


DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito en el que se solicita sea concedido pago aplazado de la sanción impuesta al encartado en este expediente; certificado.- Zaragoza dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Handwritten signature]

A C U E R D O) Zaragoza dieciocho de junio de mil novecientos
Señores) cuarenta y uno.
Ca. Santandreu) Dada cuenta; únase al expediente de su razón el
Barroeta) anterior escrito; y como se solicita, se accede
Guillén) a que la sanción de quinientas

pesetas impuestas al encartado Joaquín Castilla Alba sea satisfecha en los siguientes plazos: El primero de doscientas cinuenta pesetas que hará efectivo dentro del término de tres meses contados desde la fecha de notificación de este acuerdo; y las doscientas cincuenta pesetas restantes que satisfará en el término máximo de un año; debiendo, no obstante, prestar garantía suficiente para responder de dicho pago aplazado; y para el cumplimiento de este acuerdo, se delega en el Juzgado Civil Especial, a cuyo Organismo será remitido este expediente, solicitando el oportuno acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente; certificado.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado; certificado.

343

5592/11



Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

Núm. Anterior 1884

Núm. Juzgado 3404

Contra Joaquín Castillo Alba

Vecino de Calatayud

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado el 24 de junio de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

L

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA E INSTRUCCION
DE
CALATAYUD



Expediente administrativo de responsabilidad civil contra

Joaquín Costillas Alba

de *Calatayud*

por su oposición al triunfo del movimiento nacional



Pieza de Embargo

Administrador

Expediente n.º *1884* de la Junta provincial

Expediente n.º *127* del Juzgado

DON JUSTO LÓPEZ MENDIZÁBAL

Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Calatayud y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 127 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Joaquín Castillo, vecino de Calatayud, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

“El Señor Don Juán Coscolluela Areana, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Joaquín Castillo Olba

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé. *Juan Losada - Justo Luján* Rubricados.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada for
mar, firmo la presente en Calatayud a *veintinueve* de *Agosto*
de mil novecientos treinta y siete.

Juan Losada

Justo Luján

Justo Luján

R. de E. n.º 710
2

Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 127 de 27.

PUEBLO

Calatayud

DENUNCIADO

Joaquín
Villalba

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán:

en el registro de esta Propiedad

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 24 de agosto de 1937.

2º Aus. Orizabal

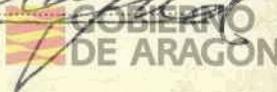


Sr.

Jefe Peluá

de

Calatayud



M. 8,176,617

Boletín nº 1025

Ilmo Señor

Cumpliendo lo ordenado en el oficio que antecede se ha practicado una informacion por la que se ha venido en conocimiento que el individuo a que el mismo se refiere tiene una finca inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad pero no se le conoce tenga cuentas en ninguno de los Bancos de esta Plaza.

Dios guarde a V.S. mucho años

Calatayud 7 Septiembre 1937

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL

El Inspector Jefe

José Abello



Ilmo Sr Juez de Instrucción de este Partido

CALATAYUD.

 GOBIERNO DE ARAGON

N.º 114-1937

3

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
CALATAYUD

INGAUTACIONES

Expediente n.º 127.
Año de 1937.

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

*Joaquín Ba
tista Alba*

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud, a 24 de agosto de 1937.

*2.º au.º Municipal
Juan López*

Sr. Juez Municipal de Calatayud

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y te-



niéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

M. 8.176.318

4

Luis Aramburo Berbegal, Abogado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad,

CERTIFICO: que, examinados los Libros catastrales y demás antecedentes relacionados con la riqueza de este término municipal, no aparece inscripto con clase alguna de bienes JOAQUIN CASTILLO ALBA, de esta vecindad.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente, a petición del Sr, Juez municipal de esta Ciudad, visada y sellada por esta Alcaldía, en Calatayud, a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo año Triunfal.



vº. Bº.

El Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

videncia ./ Calatayud a veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta y
Juez...../ siete.

Sr Jimeno../ Guardese y cumpla lo mandado por el Sr Juez de Ynstruccion de este
Partido en la carta orden que precede y al efecto acusese recibo de la
misma y librese oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que libre y
remita a este Juzgado certificacion en la que consten toda clase de bienes
que posea el expedientado Joaquin Castillo Alba, con expresion de los
que pertenezcan a la calidad de gananciales y recibida que sea dicha cer-
tificacion se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé.

Ramon Jimeno

Francisco Torales

Diligencia; Seguidamente se libra y remiten el oficio y recibo acordados doy fé.

Francisco Torales

Providencia / Calatayud a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y
Juez...../ siete.

Sr Calmarza../ Por recibida la certificacion que se reclamó de la Alcaldia de esta
ciudad, unase a continuacion y procedase al embargo provisional de todos
los bienes derechos y acciones que posea el expedientado para cuya dili-
gencia se delega con el Alguacil de este Juzgado y Secretario que sus-
cribe a los que servirá de mandamiento en forma este proveido y de su re-
sultado se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario
doy fé,

José Calmarza

Francisco Torales

tificacion; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveido
que antecede al Alguacil de este Juzgado D. Miguel Boned Cubero el que entera-
do y del recibo de la copia firma doy fé.

Miguel Boned

Ferales

Diligencia; Seguidamente se une a continuacion la certificacion recibida doy fé.

Ferales

Diligencia de requirir - En Colotegui a veinte
nueve y embargo provisiones de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y siete siendo los diez y ocho horas
el Alguacil delegado acudido de mi el Secretario nos
constituyamos en el domicilio de Joaquin Battillo
Alde y encontrandole en el fin el Sr. Juez delegado
se le requiere en forma pero que manifieste sus
bienes derechos y acciones tenga de su propiedad y
enterado manifiesto. Que los únicos bienes que po-
see son la casa donde se encuentra constituido la
comunion del Juzgado sito en calle de Sanchez Gil
numero quince que consta de cuatro pisos y el primer
en el cual tiene establecimiento para hacer de comer
si alguien se presenta con la comida, si bien estaba
dado de alta en contribucion industrial como
Cautivos Bar, y cuyo lo adquirio en el año mil
novecientos veinte y ocho sin que pueda preterir
lo hecho, y por ello durante el tiempo del ma-
nifesto con Sebastian Laolla Barua el cual
contrajo en el año mil novecientos diez y uno.
En este estado por el Sr. Juez delegado se proce-
de a un reconocimiento en los dependencias

6

lo caso y pleito bajo, no encontrando mas bienes que los excluidos por la Ley, en muy escaso valor, y en lo pleito bajo un mortero de baldosa con piedra de granito, y una estanteria con cuatro departamentos, ¹⁵ dos mesas ²⁰ dos bancos, ¹⁰ y cinco sillas de madera en repolado. ¹⁰

En virtud de lo requerido, que al adquirir dicho caso, careciendo de metálico suficiente para su pago, lo dejó hipotecado a un tal Cirilo Juliol, por cantidad de ocho mil pesetas.

En este estado por el Sr. Juez delegado, se declara embargado provisionalmente lo contenido de lo caso donde se encuentra constituida la comision del Juzgado, que linda por la derecha entrando con casa de Pascual Lazaro, izquierda con la de D. Cipriano Aguilera y equialda con terrenos de varias casas del rincón de la Nave, y con el derecho a la mitad del establecimiento de comedas descrito.

Con lo cual se declara terminado este diligencia acordando lo anterior lo presente que firma el requerido despues que el Sr. Juez de lo que go el secretario de oficio

Miguel Nová Joaquín Castells

Providencia / Calatayud a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Sr Calmarza / Por dada cuenta del resultado de la diligencia que antecede, cite se a dos guardias municipales de esta localidad a fin de recibirles declaracion acerca de si conocen al expedientado y si posee alguna clase de bienes con descripcion de los mismos en su caso para lo cual se dará orden verbal al Alguacil de este Juzgado a fin de que les cite de inmediata comparecencia y de su resultado se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario

doy fé.

Calmarza

Vicente Perales

Diligencia; Seguidamente se dá la orden verbal al Alguacil acordada doy fé.

Perales

Declaracion de..... / En la ciudad de Calatayud a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y siete, ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado acerca de lo acordado en el proveido que antecede dice; Que conoce perfectamente al expedientado Joaquin Castillo Alba por cuyo motivo le consta que hace algunos años en que el mismo vino a vivir a esta Ciudad, sin que le reconozca más bienes que la casa que habita conociendole siempre como casado.

Asi lo dice y se ratifica y firma despuesque el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Domingo Peñalosa

Calmarza

Vicente Perales

7

racion de...../ En la ciudad de Calatayud a cinco de Octubre de mil
 José Monteagudo Hernandez/novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y
 presente yo el Secretario comparece José Monteagudo Hernandez, mayor de
 edad casado y vecino de esta de profesion guardia municipal, al que el Sr
 Juez le recibe juramento que presta en forma y preguntado acerca de lo ac
 acordado en el proveido que antecede sice; Que le consta de ciencia cierta
 y propia que hace algunos años el expedientado vino a vivir a esta Ciudad
 no reconociendole más bienes que la casa que habita y conociendole siempre
 como casado.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que
 yo el Secretario doy fé.



Calatayud

José Monteagudo

Francisco Torales

Providencia } Calatayud a diez y ocho de Diciembre
 Juez } de mil novecientos treinta y siete.
 De Jueves } En virtud del estado en que se encuentran
 estas diligencias y de las instrucciones dadas
 por la Superioridad para el diligenciamiento de lo
 cierto orden que precede y otras analogas, se declara
 embargada la mitad de la casa que se embarga al
 expediente de Joaquin Castille Pellos o mejor di-
 cho la mitad de dicho caso que pertenece a la es-
 pona del expediente. Levantando Ceboles Per-
 ual, quedando por lo tanto embargada toda
 la casa descrita en la diligencia de embargo
 que precede; haga saber a los interesados

nombrado de contador-administrador de dicha
casa embargada al vecino de esta Ciudad Diego
Garcia al qual se le hará saber este nombramiento
mientras, para su aceptación, juramento, y re-
dará posesión, del cargo, entregándole posesión
de los bienes sujetos a administración, y nom-
brará peritos tasadores de dicha casa embar-
gada situada en la calle de Sancho y Gil número
quinientos á los maestros albañiles de esta Ciudad
Francisco y Calixto Padens Moreno, á los que se
les hará saber este nombramiento para su acep-
tación juramento e informe, los cuales infor-
marán con todo detalle, requirase al expedien-
tado para que manifieste en todo civil y caso
de ser caso como así resulte ya en esta diligencia
cual número y edad de los hijos que tuviere y re-
cibare declaración á dos guardias municipales
de esta localidad á fin de que manifieste si
le concierne alguna clase de bienes al expedientado
y se expone en fecha diez y ocho de Julio de
Quinientos noventa y seis y hecha la fecha
y del resultado de todo ello se acordó.

Lo proveyó y firmó el expresado Sr. Juez de
lo que yo el Secretario doy fe

Ramon Jimeno

Vicente Ferral

8

Y para que: Seguidamente yo el Secretario me con-
 tituyo en el domicilio de Joaquin Castello Alba y
 me expuso Sebastianas Cebolla Bernat y encouhen-
 do a esto en causa segun manifesto el primero le
 entrego a este las cedula de notificacion para
 ambos, haciendole las advertencias legales
 en cuanto a mi exposicion el que entereado pro-
 mete cumplirlos y de un recibo de los copios
 firmo doze

Joaquin Castello Bernat

Diligencia de Seguidamente yo el Secretario te-
 requerimiento viendo a mi presencia al expe-
 dicado Joaquin Castello Alba, le requiero en for-
 ma legal por los ptes acordados en el proveido
 que antecede y entereado manifesto: Que fue casado
 en primeras nupcias con Juana Barro Perez de cuyo
 matrimonio le quedan cuatro hijos llamados Maria
 Maxima, Ursula y Josefa los dos primeros casados la
 tercero de veinte y dos años y la cuarta de diez y nueve años
 y en segundas nupcias con Sebastianas Cebolla Bernat
 de cuyo matrimonio tiene dos hijos llamados Benito
 de catorce años y Sofia de once años y en prueba
 de ello firmo Joaquin de que doze

Joaquin Castello

Notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal la parte que le compete del proveído que antecede al depositario-administrador nombrado D. Timoteo Diez Garcia el que enterado y del recibo de la copia firma hoy fé.

Timoteo Diez

Peraleis

Notificación; Seguidamente yo el Secretario les notifico en forma legal el proveído que antecede en la parte que les compete a los peritos tasadores D. Francisco y D. Calixto Badesa Moreno los que enterados y del recibo de la copia firman hoy fé.

Francisco Badesa

Calixto. Badesa

Peraleis

Comparecencia; En la Ciudad de Calatayud a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece el depositario-administrador nombrado D. Timoteo Diez Garcia mayor de edad soltero y vecino de esta al que el Sr Juez le recibe juramento que preste en legal forma y dice; que acepta el cargo y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Manuel Jimeno

Timoteo Diez
Vicente Peraleis

Acta de posesion; En la ciudad de Calatayud a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y siete constituido el Sr Juez en audiencia publica asistido de mi el Secretario y ~~asista~~ comparece el depositario-administrador nombrado para los bienes embargados en estas diligencias Timoteo Diez Garcia de las circunstancias que ya constan. El Sr Juez en vista de las diligencias que preceden le da posesion del cargo de Depositario-administrador de los bienes embargados en estas diligencias.

Con lo cual se da por terminada este acta que firma el compareciente des pues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario hoy fé.

Manuel Jimeno

Timoteo Diez
Vicente Peraleis

9

ligencia; Seguidamente se libre y entregue al depositario-administrador nombrado en estas diligencias D. Timoteo Diez Garcia relacion de los bienes sujetos a administracion y embarcados en estas diligencias y de su recibo firmado y fé.

Timoteo Diez

Raúl

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante

el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece Domingo Peñalosa Garcia mayor de edad, casado y vecino de esta de profesion guardia municipal, al que el Sr Juez le recibe juramento que preste en forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente el expediente de Joaquin Castillo Alba desde hace algunos años años que vino a vivir a esta Ciudad no reconociendole más bienes en fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, que la casa que posee en la calle de Sencho y Gil numero quince de esta Ciudad, que es la que posee tambien en la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Raúl Juez

Domingo Peñalosa

Raúl

Declaracion de...../ En la ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, ante

el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparece José Peñalosa Garcia mayor de edad, casado y vecino de esta de profesion guardia municipal al que el Sr Juez le recibe juramento que preste en forma y preguntado a tener de lo acordado en el proveido que antecede dice; que conoce perfectamente el expediente de Joaquin Castillo Alba desde hace algunos años que vino a vivir a esta ciudad con su familia por cuyo motivo le consta que en fecha diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y seis

posee las tierras que la casa que posee en la calle de Sancho y Gil numero quince de esta Ciudad la misma que posee en la actualidad.

Asi lo dice y se ratifica y firma despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Francisco Juncos

José Montecagudo
Vicente Corole

Comparecencia; En Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados para la tasacion del inmueble embargado en estas diligencias Francisco y Calixto Badesa Moreno mayores de edad, viudo y casado respectivamente y dicen; que aceptan el cargo para el cual han sido nombrados y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Francisco Juncos

Francisco Badesa

Calixto Badesa

Vicente Corole

Acta de posesion; En la Ciudad de Calatayud a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen Francisco y Calixto Badesa Moreno de las circunstancias que ya constan en estas diligencias. En vista de ello el Sr Juez les da posesion del cargo de peritos para el cual han sido nombrados.

Con lo cual se da por terminada este acta acordando levantar la presente que firman los comparecientes despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Francisco Juncos

Francisco Badesa

Calixto Badesa

Vicente Corole

Comparecencia de Uniforme; En la ciudad de Calatayud a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados Francisco y Calixto Badesa Moreno de las circunstancias que ya constan y previo el juramento que ya tienen prestado en estas diligencias dice; que han reconocido

19

casa embargada al e pedientado en estas diligencias y su esposa Joaquin Ce-
tillo Alba y Sebastiana Cebolla Bernal situada en la calle de Sancho y Gil
numero quince. que tiene una extension superficial de cuarenta metros y se-
tente y cinco centimetros cuadrados en una frontera a la calle de cinco me-
tros y ocho metros y quince centimetros de fondo. Dicha casa conste de cinco
pisos, constituyendole cada uno de ellos una habitacion, constituyendo entre
todos ellos una vivienda, con una patio independiente con puerta a la calle.
Cuyo valor a su entender es el de diez y seis mil pesetas.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo q
que yo el Secretario hoy fé.

Calisto. Badesa

Providencia / Calatayud a tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho.-

Juz... / Segundo año triunfal.-

Sr Clemente.. / En vista del estado de estas diligencias y no existiendo en
ellas ninguna por cumplimentar remítanse a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretar
rio hoy fé.

Diligencia; Seguidamente se cumple lo acordado hoy fé.

Providencia / Calatayud a catorce de enero de mil novecientos treinta y nueve.-

Juez...../ III año triunfal.-

Sr Lopez...../ Habiendo sido devuelto este expediente por la Superioridad al objeto y por el motivo de razón de haberse emitido la petición de los bienes muebles e enseres de del ramo de carpintería embargados en estas diligencias, se nombren peritos tasadores para ello a los maestros carpinteros establecidos en esta Ciudad Luis Monreal Herrero y Pedro Aguevive Asensio a los cuales se les hará saber este nombramiento para su aceptación juramento e informe y verificada dicha tasación remítanse estas diligencias a la Superioridad.

Lo provee y firma el expresado Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

Juan Lopez

Vicente Peralejo



Notificación; Seguidamente yo el Secretario le notifico en forma legal el proveído que antecede a los peritos nombrados Luis Monreal Herrero y Pedro Aguevive Asensio los que enterados y del recibo de la copia firman doy fé

~~Pedro Aguevive Asensio~~
Luis Monreal

Peralejo

Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve.- III año triunfal.- Ante el Sr Juez municipal y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados D. Luis Monreal Herrero y Pedro Aguevive Asensio a los que el Sr Juez le recibe juramento que prestan en legal forma y dicen; que son mayores de edad casados y vecinos de esta de profesion carpinteros y aceptan el cargo de peritos para que han sido nombrados y juran desempeñarlo bien y fielmente.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.

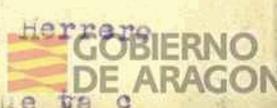
Juan Lopez

~~Pedro Aguevive Asensio~~
Luis Monreal

Vicente Peralejo



Comparecencia; En la ciudad de Calatayud a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III año triunfal. Ante el Sr Juez y presente yo el Secretario comparecen los peritos nombrados para la tasación de los objetos de carpintería embargados en estas diligencias Luis Monreal Herrero y Pedro Aguevive Asensio mayores de edad y demas circunstancias que yo e



constan y dicen; que han reconocido los bienes de carpinteria embargados en estas diligencias y a su entender los tasan prudencialmente en la siguiente forma.

- Una estanteria con cuatro departamentos en.....k.....30 00Ps
 - Das mesas de comedor viejas y destorteladas de madera de pino en....20 00
 - Das bancos de taberna muy usados en.....10 00
 - Cinco taburetes de madera muy vijos en.....10 00
- Suma.....70 00 ps

Asciende la preinserta tasacion a las figurasdas setente pesetas salvo error de sumaque pueda existir.

Asi lo dicen y se ratifican y firman despues que el Sr Juez de lo que yo el Secretario doy fé.



José López

Pablo Aguirre
Lucio Monreal
Vicente Peralt

Diligencias; Seguidamente se hace la remision acordada doy fé.

Peralt

le

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 18 de junio de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A JUEZ CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
P L A Z A

TEXTO: Remito a V.S. el expediente número 1884-2
seguido contra Joaquin Castillo Alba
vecino de Calatayud con el fin de que
por ese Juzgado se proceda a dar cumplimiento
al acuerdo de esta fecha, dictado por este
Tribunal en el referido expediente.

Ruégole me acuse recibo.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintitres de Enero
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN CASTILLO ALBA, vecino de Calatayud (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Joaquin Castillo Alba, de ideas izquierdistas, partidario del Frente Popular, del que fué propagandista. Continúa residiendo en Calatayud y observa buena conducta. Es casado, con cuatro hijos mayores de edad. Sus bienes suman diez y seis mil setenta pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso e) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que se significó por su actuación en favor del Frente Popular,

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOAQUIN CASTILLO ALBA, de Calatayud a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

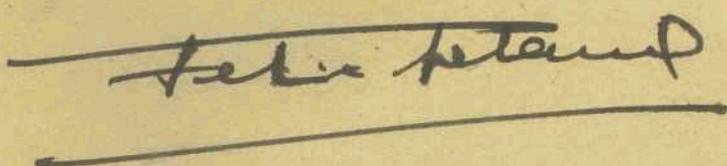
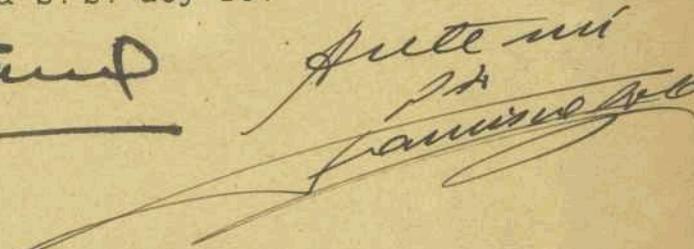
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual ^{ya} Santandreu.- Angel Barroeta.- Ignacio Ferrando.- Rubricados.

14
Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

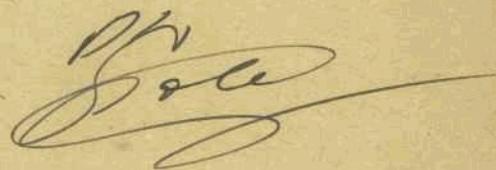
En Zaragoza, a veinticinco de junio de mil
rovecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acú-
sese recibo, déjese abierta la pieza de ejecución que se
registrará y numerará entre las de su clase y antes de
proceder a la ejecución y visto el beneficio de aplaza-
miento en el pago de la sanción concedido, diríjase ante
todo orden al Juzgado de Calatayud para que sea re-
querido el inculpado a los fines de pago que señala el
acuerdo del Tribunal Regional dentro de los términos y
cuantía señalados y pagado què sea el primer plazo cuyo
importe será remitido a este Juzgado Civil Especial sin
descuento alguno y a cargo del inculpado, se constituirá
la fianza ordenada en metálico o personal, observándose
los preceptos de los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjui-
ciamiento Criminal, bien entendido, dicha fianza habrá
de quedar constituída antes de finalizar el plazo de tres
meses concedido, todo ello con apercibimiento de en otro
caso de procederse a la inmediata ejecución por toda la
sanción. Anótese los vencimientos y dése cuenta en cada
caso.

Lo manda y firma S. S. doy fe.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumplió lo acordado doy fe.



15
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Reg. do = 258-1941

Al Juez Municipal de **Calatayud**

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º **3404** de en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a **25 de junio** de mil novecientos **cuarenta y uno**



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- A) Se requiera al vecino de esa población **Joaquin Castillo alba** a los fines de pago de la sanción de **500 ptas** Ptas. impuesta en la forma y plazos siguientes:
- | | |
|-------------------------|--|
| 1.º de Ptas. 250 | antes del día 25 septiembre 941 |
| 2.º de Ptas. 250 | antes del día 25 septiembre 942 |
| 3.º de Ptas. | antes del día |
| 4.º | |
| 5.º | |
| 6.º | |
- B) Que efectuado el pago del primer plazo, el inculpado afianzará el de los restantes por alguno de los medios que señalan los art.º 591 a 595 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- C) Cumplido las diligencias señaladas en los apartados anteriores y hecho efectivo el primer plazo se remitirá su importe sin descuento alguno y a costa del inculpado a este Juzgado Civil Especial y se devolverá este despacho, con todo lo actuado, incluso en la constitución de la fianza a falta que la aprobación de la misma que resolverá en su caso este Juzgado.
- D) La constitución de la fianza deberá quedar hecha dentro del

término concedido para entrega del primer plazo o sea hasta el
25 de septiembre de 1941

E) El requerimiento anterior se entenderá con apercibimiento de que si el inculpada dejare de hacer efectivo algún plazo o dejare de prestar la fianza ordenada, se considerará caducado el beneficio concedido y se procederá a hacer efectiva la sanción por vía de apremio.

F) Se hará saber al interesado si sus bienes estuvieren actualmente en depósito o administración judicial que podrá pedir cumplido lo ordenado el levantamiento del embargo.

Providencia / Calatayud veintisiete de Junio de milnovecientos cuarenta y
Juez...../ uno.

Sr. Francia... / Guardese y cumple lo mandado por la Superioridad en la precedent orden, practíquese en formal notificación y requerimiento en el inculpada y de su resultado se acordará.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario, Habilidad y fé.
E/.



Jose Francia

Joaquín...

Notificación = seguidamente notifiqué por escritura íntegra y copia literal el contenido del presente despacho al cucartado Sr. Joaquín Castillo alba, haciéndole en forma el requerimiento a los fines procedentes, quedando interesado y del recibo de las cédulas firmes de que doy fe:

Joaquín Castillo

Herra

Comparecencia - En la Ciudad de Calatayud a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez municipal ejerciente y presente ya el Secretario Habilitado comparece el encartado en este expediente Don José Joaquín Castilla Alba, y dice: que para pago de primer plazo vencido en veinticinco de este mes deposita sobre la mesa del Juzgado la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, mas los gastos que originan su envío al Juzgado Civil de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de dicha cantidad.

Así lo dice y leida que le fue se afirma y ratifica y firma el compareciente despues que el Sr. Juez de que yo el Secretario Habilitado lo he.

E/ Pascual Jaime

Joaquín Castilla

Joaquín Herrera

Providencia / Calatayud veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Sr. Juez. Por means la comparecencia que antecede de consignacion de las doscientas cincuenta pesetas vencidas en veinticinco de actual, como primer plazo, remítanse estas a la Sr. Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, por Giro Postal, y conforme se ordena en el apartado B/ de las Diligencias interesadas requiriese al encartado para que afiance en firme el importe del plazo restante, comisionando para tal diligencia al Sr. Aguacil y Secretario de que suscriben a las que se virá demas adelante en firme este proveido.

Lo provee y firma el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario Habilitado lo he.

E/ Pascual Jaime

Joaquín Herrera

Diligencia de requerimiento: En la Ciudad de Calatayud a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; comparece el Sr. Aguacil Delegado en asistencia de mi el Secretario Habilitado en el domicilio del encartado Don José Joaquín Castilla Alba, y teniendo a nuestra presencia se le hizo saber el objeto de la diligencia, requiriendose en firme para que designase persona solvente fiadora, o designase bienes como de su propiedad en tanto tener embargo en su caso, contestando dicho encartado: que no puede designar persona solvente que selga responsable de la suma restante y respecta a bienes, no posee otra cosa, que una casa en la Calle de Sancho y Gil numero quince, confrontante por do recha entrante con Pascual Lazaro, izquierda con Cipriano Aguilar, y espaldas con Fidel Moreno, cuyo caso consta de cuatro pisos, azotes, y patio para comercio, que tiene inmuebles, del cual es solamente propietario su mitad, se halla ya embargado en su totalidad, por el expresado Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas o en su caso por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, teniendo los correspondientes anotacion de embargo en el Registro de la Propiedad de este Partido. Que no posee otros bienes que el reseñado.

Y el Aguacil delegado, en vista de tal manifestacion, reembarca nuevamente tal inmuebles para responder de la sancion impuesta y a reserva de lo que el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, acuerde y ordene en su caso.

Con lo cual se cobro por terminado la diligencia, acordando levantar la presente que despues de leida la encartada conformes las concurrentes y firma el Aguacil delegado requerido de que yo el Secretario Habilitado lo he.

Miguel Moned

Joaquín Castilla

Diligencia - Para hacer constar que en esta fecha se impone a favor del Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza un giro por el valor de noventa y cinco pesetas, el cual corresponde al número mil setecientos veintinueve. Celataya treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, hoy fe.

Herrera

Providencia / Celataya treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Sr. Jefe... / Cumplimiento de el presente despacho, reportese a su procedencia por el conducto de su recibo de jefatura.
Lo proveo y firmo el expresado Sr. Juez de que yo el Secretario Habilitado soy fe.



E/.
Ramón Jaurín

Joaquín Herrera

Diligencia - Seguidamente se cumple de acuerdo con remisión de este despacho a su procedencia por el conducto de su recibo de jefatura, hoy fe.

Herrera

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro n.º *131* de Ptas. *250'00*

Procedencia: *San Juan de Aragón*

Remitente: *Mor en municipal*

Domicilio: *Zusquedo municipal*

Fecha de emisión: *20/9/41*

Sello de fecha:



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Providencia. Juez Civil Especial sustituto

Sr. ~~Sotano~~ Garcia Rodrigo

Zaragoza cuatro octubre mil novecientos cuarenta y uno

5/10/25 0/1/25

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón ingresese en la cuenta especial de responsabilidades politicas de esta Delegación de Hacienda el importe del primer plazo de la sanción,oficiando a tal efecto al Ilmo.Sr. Delegado de la misma,y se tiene por bastante la fianza prestada y hallandose inscrita la anotación preventiva con anterioridad en el Registro de la propiedad dese cuenta al finalizar el segundo plazo.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió,doy fé

[Handwritten signature]

Ingresos - HACIENDA PUBLICA - Ingre.
Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

19
OPERACIONES DEL TESORO
173

Sección _____
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Joaquin Castillo Alba exp. 3404

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 6 de Octubre de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,


Número de Depositaria 183

Pesetas 250'00

 GOBIERNO DE ARAGON

50

Providencia, Juez Civil Especial sustituto

Señor Solano García Rodrigo

Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

M
[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Diligencia.- seguidamente se cumple lo mandado, doy fe

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

21

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Rey

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Calatayud** las actuaciones compuestas de **veintiun** folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cero** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ry

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Qwe 10 5

*16.070 pts.-
Pagado 250
out. 2000 / entos*

Núm. _____

Núm. del anterior 1884

Núm. del Juzgado 3404

Contra

Joaquín Castillo Alba

vecino de

Calatayud

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de pago del segundo plazo de la sesión~~
~~ción~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
250	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Melano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

AUTO.-Calatayud, doce abril mil novecientos cuarenta y cinco.

RESULTANDO que incoado expediente contra JOAQUIN CASTILLO ALBA, vecino de Calatayud.

en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado que se le impuso sanción de pago de quinientas pesetas habiendo satisfecho doscientas cincuenta; pende del pago resto sanción y costas; sus bienes han sido tasados en dieciseis mil setenta pts. sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el articulo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguílaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de JOAQUIN CASTILLO ALBA una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain

Notificacion y requerimiento/- En Calatayud a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, presente en Secretaria Joaquin Castillo Alba, le notifique por lectura y copia el auto por el cual se acordo el sobre-simiento del expediente, y requerido al efecto, manifiesta que siguio disfrutando de la casa embargada, sin que el depositario administrador Tamo-teo Diez haya tenido ninguna intervencion en los bienes embargados, ni tenga que hacer el requerido ninguna reclamacion, enterado, firma, doy fé.

Joaquin Castillo

Tamo-teo Diez